

TRIBUTARIA

REVISTA

Grupo



BT

BOLETÍN DEL TRABAJO

EDICIÓN
DICIEMBRE 2024
CHILE

IMPUESTO SUSTITUTIVO A LAS RENTAS AFECTAS A IMPUESTOS FINALES ACUMULADAS (ISIF) REGIMEN 14 LETRA A) DE LA LIR

INCLUYE: BOLETÍN INFORMATIVO BOLETÍN ESTADÍSTICO

DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

Ricardo Montero Mosquera

EDITORES

Boletín Laboral Ediciones SPA

REDACTOR TÉCNICO

Rodrigo Navarrete

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Heyleen Flores Ramírez

EDICIÓN

DICIEMBRE 2024

Printed in Chile

©2024

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

TOTAL O PARCIAL

CONTENIDO

IMPUESTO SUSTITUTIVO A LAS RENTAS AFECTAS A IMPUESTOS FINALES ACUMULADAS (ISIF) REGIMEN 14 LETRA A) DE LA LIR.....	3
EDITORIAL	3
GLOSARIO	4
IMPUESTO SUSTITUTIVO IMPUESTOS FINALES VIGENCIA.....	5
EJERCICIO PRÁCTICO ACOGIÉNDOSE AL BENEFICIO DEL ISIF EN EL AÑO 2025	5
DETERMINACIÓN SAC IMPUTABLE REGIMEN 14 D N°3 DE LA LIR	5
CONTRIBUYENTE ART. 14 A DE LA LIR SE ACOGE ISIF AÑO 2024	6
AJUSTES RREE POR APLICACIÓN DE ISIF CONTRIBUYENTE 14 LETRA A DE LA LIR	8
BOLEÍN INFORMATIVO DICIEMBRE DEL 2024	9
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADOS A OFICINA	9
CARTOLA ESTADÍSTICA DICIEMBRE 2024	11
TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2024.....	17

IMPUESTO SUSTITUTIVO A LAS RENTAS AFECTAS A IMPUESTOS FINALES ACUMULADAS (ISIF) REGIMEN 14 LETRA A) DE LA LIR



EDITORIAL

En esta publicación analizaremos en particular las variables que intervienen en la determinación del impuesto sustitutivo de los impuestos finales, para contribuyente del artículo 14 letra A de la LIR, contenidos en circular 34 de 2024 de SII, sistema creado por la ley N°21.681 de 01 de julio de 2024. Tema que es necesario tener en consideración, dado el creciente aumento de consultas a este respecto en nuestro nivel de consultoría del área tributaria, y las dudas que al respecto surgen a los profesionales y contribuyentes del área.

El propósito de la presente revista es dar certeza a nuestros clientes un material de apoyo para aplicar en las distintas aristas que genera la opción de la ley N°21.681.

Esperamos que con el presente número, podamos facilitar la comprensión y accesibilidad del contenido del proceso de tributación de las personas, sin perjuicio que nuestros lectores puedan acudir directamente a la jurisprudencia, para verificar su contenido textual e íntegro.

GLOSARIO

CT	Código Tributario
DL	Decreto Ley
DAI	Declaración Anual de Impuestos
ISIF	Impuesto Sustitutivo Impuestos Finales
RAF	Revisión de la Actuación Fiscalizadora
RAV	Reposición Administrativa Voluntaria
RJ	Recurso Jerárquico
CPR	Constitución política de la Republica
DEPAT	Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios
CDI	Convenio de Doble Tributación
Servicio	Servicio de Impuestos Internos
BEAT	Base Anti-Abuse Tax
SII	Servicios de Impuestos Internos
TTA	Tribunales Tributarios y Aduaneros
DEDECON	Defensoría del Contribuyente
CPE	Constitución Política de la Republica
SII	Servicio de Impuestos Internos
RENFE	Renta Neta de Fuente Extranjera
PA	Petición Administrativa
IPE	Impuestos pagados en el extranjero
INR	Ingreso no Renta

IMPUESTO SUSTITUTIVO IMPUESTOS FINALES VIGENCIA

De acuerdo al artículo primero transitorio de la Ley, los artículos 10 y 11 rigen a contar del 1° de abril de 2024. Con todo, se debe tener presente que la Ley fue publicada en el Diario Oficial con fecha 1° de julio de 2024.

EJERCICIO PRÁCTICO ACOGIÉNDOSE AL BENEFICIO DEL ISIF EN EL AÑO 2025

El monto susceptible de acogerse al ISIF se puede graficar de la siguiente manera:

DETALLE

- (=) Saldo RAI al 31.12.2023
- (+) Reajuste anual año 2024
- (-) Gastos rechazados pagados actualizados, provisionados al 31.12.2023
- (-) Distribuciones, retiros o remesas de utilidades actualizadas
- (-) División de la sociedad actualizada
- (-) Pérdida tributaria año comercial 2024
- (-) Rentas acogidas previamente a ISIF
- (-) Ajustes por RAI rectificadas o por liquidaciones de impuestos
- (=) Sub Total RAI disponible para acogerse al ISIF a contar del 01.01.2025**

Cabe mencionar, que no se deben considerar los aumentos del RAI del año comercial 2024 y 2025, tales como RLI positiva del ejercicio 2024, dividendos o retiros percibidos, aumentos no reconocidos en RLI (como por ejemplo el incentivo al ahorro establecido en la letra E) del artículo 14 de la LIR), entre otros.

Respecto al STUT vigente al 31 de diciembre de 2023, se deberá considerar el mismo procedimiento y por tal razón el STUT recibido durante el año comercial 2024 y 2025 no podría ser susceptible de acogerse al pago del ISIF que se efectúe en enero de 2025.

DETERMINACIÓN SAC IMPUTABLE REGIMEN 14 D N°3 DE LA LIR

El saldo acumulado disponible en registro SAC para calcular el crédito a imputar contra el ISIF por los contribuyentes sujetos al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, o bien que debe ser extinguido por los contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR, se puede graficar de la siguiente manera:

DETALLE

- (=) Saldo SAC acumulado al 31.12.2023
- (+) Reajuste anual año 2024
- (-) Crédito por gastos rechazados pagados actualizados, provisionados al 31.12.2023, no afectos a la tributación del artículo 21 de la LIR conforme a sus incisos 1° o 2°.
- (-) Crédito imputado a la distribución, retiro o remesa de utilidades actualizadas
- (-) Crédito deducido producto de la división de la sociedad actualizada
- (-) Crédito extinguido o utilizado por pagos previos de ISIF
- (-) Ajustes de crédito por rectificatorias o liquidaciones de impuestos
- (=) Sub Total SAC disponible a contar del 01.01.2025**

Tanto para la determinación del crédito por IDPC generado a contar del 1° de enero de 2017 como el proveniente de utilidades generadas hasta el 31 de diciembre de 2016, no se deben considerar los aumentos de créditos generados o percibidos durante el año comercial 2024 o 2025, ya sea que provengan del IDPC de la RLI positiva del ejercicio 2024 o de dividendos o retiros percibidos, entre otros.

CONTRIBUYENTE ART. 14 A DE LA LIR SE ACOGE ISIF AÑO 2024

Adecua la redacción del inciso tercero eliminando la expresión "*del artículo 8 letra n)*", ya que ahora el alcance de los servicios prestados desde el extranjero en forma remota es más amplio, por lo cual además se reemplaza la palabra "*digital*" por el vocablo "*remota*".

ANTECEDENTES:

Contribuyente se acoge al beneficio el 20 de agosto del año 2024

ANTECEDENTES			
Contribuyente	Sujeto al artículo 14 letra A)		
SALDOS al 31.12.2023			
STUT	35.268.000		
RAI	36.510.545		
SAC			
A partir 2017	6.900.493	con restitución y con derecho a devolución	
Hasta 2016	8.812.239	con derecho a devolución	
TEF	0,249865		
DDAN	12.035.000		
REX Ing no Renta	20.365.000		
REX ISIF	0		
AJUSTES al Monto Susceptible			
Concepto	Monto	Fecha	
IDPC pagado	1.890.000	30-04-2024	
Distribución de Dividendo	4.250.000	30-04-2024	
ISIF acogido	100%		
OTROS ANTECEDENTES			
RAI determinado al 31.12.2024	12.980.000	Fecha a acoger ISIF	20-08-2024
DDAN del ejercicio	8.359.624	<u>Variación IPC (valores supuestos)</u>	
RLI del ejercicio	9.086.000	Inicial a Agosto	1,3%
		Abril a Agosto	1,2%
		Abril a Diciembre	2,6%
		Agosto a Diciembre	1,8%
		Anual	3,0%

En los saldos al 31 de Diciembre de 2023, se aprecia que hay una diferencia entre STUT y RAI, de 1.242.545.- esta diferencia corresponde a RAI, porque aumenta el RAI en los siguientes ejercicios, considerando que el STUT está considerado dentro del RAI, mediante el cálculo del capital propio tributario.

$$\text{RAI} = \text{RAI GENERADO} + \text{STUT}$$

Los saldos al 31-12-2023, deben actualizarse a la fecha de acogerse al ISIF, esto es Agosto 2024, por el factor 1,013.

Al construir el RREE, tomamos la información del saldo de RAI, que es 36.510.545.- y considerando que el RAI incluye el STUT, podemos concluir que, dentro del RAI, se contiene el STUT, por 35.510.545.- entonces si hacemos la resta de ambos valores, tenemos un RAI de 1.242.545.-, que es la diferencia entre RAI y STUT.

DESARROLLO DEL EJERCICIO				
		Total	RAI Exceso de STUT	STUT
Determinación Monto Susceptible de acogerse al ISIF				
Saldo RAI al 31.12.2023 ajustado a agosto 2024	(\$ 36.510.545 x 1,013)	36.985.182	1.258.698	35.726.484
<i>Ajustes al monto susceptible</i>				
Distribución de dividendo abril 2024 ajustado	(\$ 4.250.000 x 1,012)	-4.301.000	-1.258.698	-3.042.302
IDPC pagado en abril 2024 ajustado	(\$ 1.890.000 x 1,012)	-1.912.680	0	-1.912.680
Monto máximo susceptible ajustado		30.771.502	0	30.771.502
Determinación Impuesto Sustitutivo				
Monto a acoger a ISIF		30.771.502	(En este caso, el monto total corresponde al saldo de STUT)	
Incremento por Crédito por IDPC		0	No aplica	
Base Imponible		30.771.502		
Impuesto según Tasa 12%		3.692.580		
Crédito por IDPC		0	No tiene derecho a credito	
Impuesto a Pagar		3.692.580		
Montos a ajustar en Registros				
Monto acogido a ISIF deflactado a Dic 2023		30.376.606	(\$ 30.771.502 / 1,013)	
Monto de Crédito por IDPC a que se hubiese tenido derecho (ajuste sólo a SAC 2016)		7.590.051	(Monto acogido por Tasa TEF = \$ 30.376.606 x 0,249865)	

El monto susceptible de acogerse al ISIF, corresponde en su totalidad al saldo acumulado de STUT, dado que la imputación del dividendo, consume el exceso de RAI determinado, quedando solo STUT.

Como el régimen del artículo 14 A de la LIR, no imputa crédito al impuesto generado por el ISIF, aplica tasa de 12%, sin derecho a rebajar crédito por IDPC acumulado, ni aplicación de incremento sobre la base determinada.

Una vez realizados los cálculos y pagado el impuesto por ISIF, se deben realizar los ajustes a los RREE, los que contemplan la eliminación del STUT, el cual pasa a formar parte de la columna REX por ISIF.

Respecto al crédito por IDPC, este debe ser imputado por entenderse extinguido al aplicar la tasa 12% de ISIF, generando la imputación mediante la aplicación de la tasa TEF.

AJUSTES RREE POR APLICACIÓN DE ISIF CONTRIBUYENTE 14 LETRA A DE LA LIR

Considerando lo anteriormente expuesto, los RREE quedan de la siguiente manera:

N°	DETALLE	CONTROL	RAI	DDAN	REX		Saldo Acumulado de Créditos		Saldo Total de Utilidades Tributables STUT
					INR	ISIF	Acumulados a contar del 01.01.2017	Acumulados hasta el 31.12.2016	
							Sujetos a Restitución Con D° Devolución		
							27,0%	0,249865	
1.1	Saldo Inicial	68.910.545	36.510.545	12.035.000	20.365.000	0	6.900.493	8.812.239	35.268.000
	MÁS: reajuste anual saldos iniciales 3,0%	2.067.316	1.095.316	361.050	610.950	0	207.015	264.367	1.058.040
	Saldo inicial reajustado.....	70.977.861	37.605.861	12.396.050	20.975.950	0	7.107.508	9.076.606	36.326.040
2.1	Impuesto Sustitutivo de los Impuestos Finales								
	a) Reclasificación de las rentas acogidas al Impuesto Sustitutivo según artículo 10 de la Ley N° 21.681								
	Renta acogida (\$ 30.376.606 x 1,03)	0	-31.287.904				31.287.904		
	b) Imputación al registro SAC que mantenían controlado al 31.12.2023, el crédito por IDPC a que se hubiese tenido derecho por las sumas acogidas a este impuesto, monto que se entenderá extinguido para todos los fines legales (N°4, del artículo 10 de la Ley N° 21.681).								
	Créditos por IDPC (\$ 7.590.051 x 1,03)	0						-7.817.753	-31.287.904

Dado que el RAI contiene el STUT, y este último es un valor solo para efectos de cálculo de la tasa TEF, el traspaso a REX se cuadra en RREE ajustando con la columna RAI.

El crédito por IDPC, al ser imputado por tasa TEF, genera la imputación a la columna SAC y STUT.

	c) El ISIF pagado, así como los gastos financieros y otros gastos incurridos para la aplicación del este impuesto se deberán deducir de las rentas que se afectaron con dicho impuesto sustitutivo (N°11, del artículo 10 de la Ley N° 21.681), reajustados desde el desembolso hasta el término del ejercicio.								
	20.08.2024 ISIF pagado (\$ 3.692.580 x 1,018)	-3.759.046					-3.759.046		
	Sub total N°2 (Saldo positivo o negativo)	67.218.815	6.317.957	12.396.050	20.975.950	27.528.858	7.107.508	1.258.853	5.038.136
4.1	Reverso RAI	-6.317.957	-6.317.957						
4.2	RAI del ejercicio	12.980.000	12.980.000						
4.3	DDAN del ejercicio	8.359.624		8.359.624					
4.5	Crédito por IDPC del ejercicio (\$ 9.086.000 x 27%)	0					2.453.220		
	Sub total N°5 (Saldo positivo o negativo)	82.240.482	12.980.000	20.755.674	20.975.950	27.528.858	9.560.728	1.258.853	5.038.136
6.1	30.04.2024 Dividendos (\$ 4.250.000 x 1,026)	-4.360.500	-4.360.500				-1.612.788		
	REMANENTE PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE	77.879.982	8.619.500	20.755.674	20.975.950	27.528.858	7.947.940	1.258.853	5.038.136

El impuesto ISIF pagado el 20 de Agosto de 2024, debe ser rebajado de la misma renta que lo origina, esto es de la columna REX por ISIF.



BOLETÍN INFORMATIVO DICIEMBRE DEL 2024

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADOS A OFICINA

ORD. N° 3760, DE 28.12.2021

De acuerdo con sus presentaciones, y sobre el arrendamiento de inmuebles destinados a oficinas, consulta si el arriendo es exento y si es posible solicitar la devolución del IVA crédito fiscal generado en la compra de las propiedades.

Al respecto, se informa que el artículo el artículo 12, letra E, N° 11 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS) declara exento de IVA el arrendamiento de inmuebles, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra g) del artículo 8°, que grava, entre otros, el arrendamiento de inmuebles amoblados.

Por su parte, el párrafo segundo¹ de la citada letra g) precisa que, para calificar que se trata de un inmueble amoblado se deberá tener presente que los bienes muebles o las instalaciones y maquinarias sean suficientes para su uso para habitación u oficina. Para estos efectos, el Servicio, mediante resolución, determinará los criterios generales y situaciones que configurarán este hecho gravado.

Por tanto, si el inmueble no tiene muebles suficientes en los términos señalados precedentemente, su arrendamiento se encontrará exento de IVA y, según lo dispuesto en el N° 2 del artículo 23 de la LIVS, no procederá el derecho al crédito fiscal por la importación o adquisición de bienes o la utilización de servicios que se afecten a dicha operación.

Por el contrario, si el inmueble cuenta con muebles suficientes, el citado artículo 23 de la LIVS, dispone que los contribuyentes afectos al pago del IVA tendrán derecho a un crédito fiscal contra el débito fiscal determinado por el mismo período tributario, el que será equivalente al impuesto recargado en las facturas que acrediten sus adquisiciones, entre otras, de especies corporales muebles o servicios destinados a formar parte de su activo fijo.

A su turno, el inciso primero del artículo 27 bis de la LIVS dispone, en lo pertinente, que los contribuyentes gravados con IVA que tengan remanentes de crédito fiscal determinados de acuerdo con las normas del artículo 23, durante dos o más períodos tributarios consecutivos como mínimo, originados en la adquisición de bienes corporales muebles o inmuebles destinados a formar parte de su activo fijo o de servicios que deban integrar el valor de costo de éste, podrán imputar ese remanente acumulado en dichos períodos, debidamente reajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, a cualquier clase de impuestos fiscales, incluso de retención, y a los derechos, tasas y demás gravámenes que se perciban por intermedio de las Aduanas u optar porque dicho remanente les sea reembolsado por la Tesorería General de la República.

Conforme lo expuesto, si los inmuebles que se arrendarán no cuentan con mobiliario suficiente para su uso como oficina, en los términos antes descritos, su arriendo se encontrará exento de IVA y su adquisición no dará derecho a crédito fiscal.



Si, por el contrario, los inmuebles cuentan con muebles suficientes para su uso como oficina, su arrendamiento se encontrará gravado y el IVA soportado en su adquisición dará derecho a crédito fiscal.

Por otra parte, en la medida que los inmuebles se encuentren registrados en el activo fijo del contribuyente y su adquisición haya generado un remanente de crédito fiscal por dos o más periodos tributarios consecutivos, podrá solicitarse la devolución de dicho remanente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 bis de la LIVA.

© **RODRIGO NAVARRETE**

Asesor Tributario Grupo Boletín del Trabajo

CARTOLA ESTADÍSTICA DICIEMBRE 2024

I. DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES

Monto Mínimo de Boletas (Artículo 54 del DL 825)	1
Gratificación Zona (Circular 45 de 2022)	655,177
Cuota Exenta Trabajadores Agrícolas	672.940
Chofer No Dueño de Taxi	4.711
IPC Año 2020 (Serie Histórica Empalmada INE)	3,9
% Reajuste Anual AT2023 Art. 72 de la LIR	2,1
% Tasa IDPC Régimen General Semi Integrado 14 A	27
% Tasa IDPC Rég. Propyme General 14D3, AC 2022	25
% Tasa IDPC Rég. Propyme Transparente 14D8	No Afecto

II. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA

NOVIEMBRE 2024 (Circular N° 46 del 2024)				
Monto Base Tributable		Factor	Cantidad a Rebajar (\$)	Tasa Efectiva Máxima
Desde (\$)	Hasta (\$)			
-.-	\$ 908.469,00	Exento	-.-	Exento
\$ 908.469,01	\$ 2.018.820,00	0,04	\$ 36.338,76	2,20%
\$ 2.018.820,01	\$ 3.364.700,00	0,08	\$ 117.091,56	4,52%
\$ 3.364.700,01	\$ 4.710.580,00	0,135	\$ 302.150,06	7,09%
\$ 4.710.580,01	\$ 6.056.460,00	0,23	\$ 749.655,16	10,62%
\$ 6.056.460,01	\$ 8.075.280,00	0,304	\$ 1.197.833,20	15,57%
\$ 8.075.280,01	\$ 20.861.140,00	0,35	\$ 1.569.296,08	27,48%
\$ 20.861.140,01	Y MÁS	0,4	\$ 2.612.353,08	MÁS DE 27,48%

III. IPC VALOR EN PUNTOS

2024	
Mes	Valor
ENERO 2024	101,72
FEBRERO 2024	102,32
MARZO 2024	102,70
ABRIL 2024	103,24
MAYO 2024	103,52
JUNIO 2024	103,42
JULIO 2024	104,19

AGOSTO 2024	104,45
SEPTIEMBRE 2024	104,54
OCTUBRE 2024	105,56
NOVIEMBRE 2024	105,83

IV. IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS

TASAS VIGENTES PARA CONTAR DEL 01 ENERO 2016			
Tramo	DL 3475	Desde	Hasta
a	Artículo 1, N° 3, Inciso 1	0.066	0.800
b	Artículo 1, N° 3, Inciso 2	0.000	0.332
c	Artículo 2, N° 2	0.000	0.332
d	Artículo 2, N° 2, Inciso 2	0.000	0.066
e	Artículo 2, N° 2, Inciso 3	0.000	0.800
f	Artículo 3, Inciso 2	0.066	0.800

a)	Letras de cambio, libranzas, pagarés, créditos simples o documentarios y cualquier otro documento, incluso aquellos que se emitan de forma desmaterializada, que contenga una operación de crédito de dinero, 0,066% sobre su monto por cada mes o fracción que medie entre la emisión del documento y la fecha de vencimiento del mismo, no pudiendo exceder del 0,8% la tasa que en definitiva se aplique
b)	Los instrumentos y documentos que contengan operaciones de crédito de dinero a la vista o sin plazo de vencimiento deberán enterar la tasa de 0,332% sobre su monto. La tasa establecida en este inciso se aplicará también a aquellos documentos que den cuenta de operaciones de crédito de dinero en las que se haya estipulado que la obligación de devolver el crédito respectivo sólo será exigible o nacerá una vez transcurrido un determinado plazo, en la medida que éste no sea superior a cinco meses, caso en el cuál se aplicará la tasa señalada en el inciso anterior.
c)	"Si la renovación o la prórroga no estipula un plazo de vencimiento, la tasa del impuesto será 0,332%.
d)	En los demás casos la tasa será 0,066% por cada mes completo que se pacte entre el vencimiento original del documento o el vencimiento estipulado en la última renovación o prórroga, según corresponda, y el nuevo vencimiento estipulado en la renovación o prórroga de que se trate. Se entenderá por mes completo el que termine en el respectivo mes, en el mismo día en que se pactó la operación original. Si la renovación o prórroga venciere en el mes correspondiente, en un día distinto de aquel en el que se estipuló o suscribió la operación que le dio origen, la fracción de mes que exceda de ese día se considerará también como mes completo.
e)	En todo caso, la tasa máxima de impuesto aplicable respecto de un mismo capital no podrá exceder de 0,8%. Para determinar el monto máximo indicado, se considerará el impuesto efectivamente pagado por la operación original y las sucesivas renovaciones o prórrogas que se hayan estipulado,
f)	Este impuesto tendrá una tasa de 0,066% que se aplicará por cada mes o fracción de mes que medie entre la fecha de aceptación o ingreso y aquella en que se adquiriera la moneda extranjera necesaria para el pago del precio o crédito, o la cuota de los mismos que corresponda, y se calculará sobre el monto pagado por dicha adquisición, excluyendo los intereses. En todo caso, la tasa que en definitiva se aplique no podrá exceder del 0,8%.

IMPUESTO A LAS HERENCIAS Y DONACIONES

DESDE	HASTA	TASA	CANTIDAD A REBAJAR
	64.602.240	1%	0
64.602.241	129.204.480	2,50%	969.033,60
129.204.481	258.408.960	5%	4.199.145,60
258.408.961	387.613.440	7,50%	10.659.369,60
387.613.441	516.817.920	10%	20.349.705,60
516.817.921	646.022.400	15%	46.190.601,60
646.022.401	969.033.600	20%	78.491.721,60
969.033.601	Y MÁS	25%	126.943.401,60

Exención Herencias		
Desde	Hasta (\$)	Recargo
50 UTA	40.376.400	0

Exención Donaciones		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	4.037.640	0

2°, 3°, 4° Parentesco Colateral		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	3.997.680	20%

Más lejano o sin parentesco		
Desde	Hasta	Recargo
No hay mínimo exento		40%

V. REAJUSTES INTERESES Y MULTAS

CIRCULAR N° 48 DEL 2024					
Mes Vencimiento	% Reajuste Art. 53 Inc. 1°	% Interés Art. 53 Inc. 3°	% Multa Art. 97 N° 2	% Multa Art. 97 N° 11, Inc. 1°	% Multa Art. 97, N° 11, Inc. 2°
Enero 2024	3,9	18,0	24	30	42
Febrero 2024	4,5	16,5	22	30	40
Marzo 2024	3,8	15,0	20	28	38
Abril 2024	3,2	13,5	18	26	36
Mayo 2024	2,8	12,0	16	24	34
Junio 2024	2,2	10,5	14	22	32
Julio 2024	2,0	9,0	12	20	30
Agosto 2024	2,1	7,5	10	18	28

Septiembre 2024	1,3	6,0	10	16	26
Octubre 2024	1,1	4,5	10	14	24
Noviembre 2024	1,0	3,0	10	12	22
Diciembre 2024	0,0	1,5	10	10	20

VI. PORCENTAJES DE CORRECCIÓN MONETARIA

	PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	-0,5	0,1	0,7	1,1	1,6	1,9	1,8	2,6	2,8	2,9	3,9	4,2
Ene		0,7	1,3	1,6	2,2	2,5	2,4	3,1	3,4	3,5	4,5	4,7
Feb			0,6	1,0	1,5	1,8	1,7	2,4	2,7	2,8	3,8	4,0
Mar				0,4	0,9	1,2	1,1	1,8	2,1	2,2	3,2	3,4
Abr					0,5	0,8	0,7	1,5	1,7	1,8	2,8	3,0
May						0,3	0,2	0,9	1,2	1,3	2,2	2,5
Jun							-0,1	0,6	0,9	1,0	2,0	2,2
Jul								0,7	1,0	1,1	2,1	2,3
Ago									0,2	0,3	1,3	1,6
Sep										0,1	1,1	1,3
Oct											1,0	1,2
Nov												0,3
Dic												

VII. UNIDAD DE FOMENTO (UF)

Día	Mes	Valor (\$)
10	Diciembre 2024	38.364,73
11	Diciembre 2024	38.367,21
12	Diciembre 2024	38.369,68
13	Diciembre 2024	38.372,15
14	Diciembre 2024	38.374,62
15	Diciembre 2024	38.377,10
16	Diciembre 2024	38.379,57
17	Diciembre 2024	38.382,05
18	Diciembre 2024	38.384,52
19	Diciembre 2024	38.386,99
20	Diciembre 2024	38.389,47

Día	Mes	Valor (\$)
21	Diciembre 2024	38.391,94
22	Diciembre 2024	38.394,42
23	Diciembre 2024	38.396,89
24	Diciembre 2024	38.399,37
25	Diciembre 2024	38.401,84
26	Diciembre 2024	38.404,32
27	Diciembre 2024	38.406,79
28	Diciembre 2024	38.409,27
29	Diciembre 2024	38.411,74
30	Diciembre 2024	38.414,22
31	Diciembre 2024	38.416,69

Día	Mes	Valor (\$)
1	Enero 2024	38.419,17
2	Enero 2024	38.421,65
3	Enero 2024	38.424,12
4	Enero 2024	38.426,60
5	Enero 2024	38.429,08
6	Enero 2024	38.431,55
7	Enero 2024	38.434,03
8	Enero 2024	38.436,51
9	Enero 2024	38.438,98

VIII. UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL Y UNIDAD TRIBUTARIA ANUAL

Mes	UTM (\$)	UTA (\$)
Enero 2024	64.666	775.992
Febrero 2024	64.343	772.116
Marzo 2024	64.793	777.516
Abril 2024	65.182	782.184
Mayo 2024	65.443	785.316
Junio 2024	65.770	789.240
Julio 2024	65.967	791.604
Agosto 2024	65.901	790.812
Septiembre 2024	66.362	796.344
Octubre 2024	66.561	798.732
Noviembre 2024	66.628	799.536
Diciembre 2024	67.294	807.528

IX. CRÉDITO POR INVERSIONES ACTIVO INMOVILIZADO (33 BIS DE LA LIR)

		Tramos	Tasa
a)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	\leq UF 25.000	6%
b)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	$>$ UF 25.000 y \leq UF 100.000	$= 6 * \frac{\text{UF 100.000} - \text{Vtas. Anuales en UF}}{75.000}$

Notas:

A contar del año comercial 2020, correspondiente al año tributario 2021, se debe considerar lo siguiente:

- 1) El Régimen de Integración Parcial de los Créditos de IDPC, denominado Semi Integrado, queda clasificado en la letra A del artículo 14 del DL 824 con una tasa de IDPC de 27%.
- 2) El Régimen de Renta Atribuida (14 letra "A" hasta el 31-12-2019) queda derogado.
- 3) Para el Régimen Pro Pyme General (artículo 14, letra D, N° 3 del DL 824), rige una tasa de IDPC del 25%.
- 4) El Régimen Pro Pyme Transparente (artículo 14, letra D, N° 8 del DL 824), "no" queda afecto a IDPC, ya que sus propietarios, socios o accionistas, tributan directamente con IGC o IA sin crédito por IDPC, por las rentas que se les atribuyan.
- 5) Conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.256 de 2020, se aplicará a las empresas acogidas al Régimen Propyme General 14, Letra D) N° 3 del DL 824, una tasa de 10% de IDPC para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 y su

consecuente disminución de la tasa de PPMO que corresponda.

- 6) Para el crédito del artículo 33 bis del DL 824, a contar del año comercial 2023, se elimina el tramo c), según lo dispuesto por el artículo 1, N° 2 y artículo segundo transitorio, ambos de la Ley 21.420 del 4 feb 2022.

Para tener información sobre otros valores y datos estadísticos no olvides revisar nuestro sitio web: www.portaldesoluciones.cl e ingresar al banner de folleto estadístico.

TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2024

REVISTA	MES	TITULO
<u>I</u>	ENERO	• Crédito Tributario Ley N° 21.631 de 2023
<u>II</u>	FEBRERO	• Reacción Ante Fiscalización SII
<u>III</u>	MARZO	• Gastos y Donaciones Asociadas a Catástrofes Región de Valparaíso
IV	ABRIL	• Venta De Bienes Raices At2024 Tributacion BBRR VOLUMEN 1
V	MAYO	• Procedencia de la Emisión de Boletas de Ventas y Servicios
VI	JUNIO	• Residencia Tributaria Aplicación Practica
VII	JULIO	• Intervención de Notarios en Trámites, Actuaciones y Gestiones Ante Organismos del Estado
VIII	AGOSTO	• Recurso de Resguardo de Derechos del Contribuyente
IX	SEPTIEMBRE	• Tributación de las Remuneraciones
X	OCTUBRE	• Impuesto Sustitutivo a las Rentas Afectas a Impuestos Finales Acumuladas
XI	NOVIEMBRE	• Recurso de Resguardo de Derechos del Contribuyente
XII	DICIEMBRE	• Impuesto Sustitutivo a las Rentas Afectas a Impuestos Finales Acumuladas (ISIF) Regimen 14 Letra A) de la LIR



CALENDARIO 2024

Enero

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Febrero

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

Marzo

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Abril

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Mayo

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Junio

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Julio

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Agosto

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Septiembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Octubre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Noviembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Diciembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

MESA CENTRAL
+56 9 8899 6348

contacto@boletindeltrabajo.cl

www.portaldesoluciones.cl
www.boletindeltrabajo.cl